



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

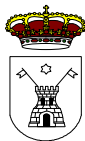
ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Aprobación provisional: 6 de noviembre de 1.995. (modif. 25 de octubre de 2011)

Aprobación Definitiva: (modif. de diciembre de 2011)

Publicación definitiva en BOP: modif. BOP nº 239 de 31 de diciembre de 2007 (modif. BOP nº de diciembre de 2011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de alcantarillado”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa.
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 siguientes:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota Tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará de acuerdo con la siguiente Tarifa;

a) En viviendas:

- ◆ Calles de primera categoría..... **23,10 €** anuales
- ◆ Calles de segunda categoría..... **20,10 €** anuales

b) En inmuebles destinados a bares, cines, círculos de recreo, peñas o cualquier otro de afluencia pública:

- ◆ Calles de primera categoría.....**30,90 €** anuales
- ◆ Calles de segunda categoría.....**23,40 €** anuales

c) En comercios, oficinas, despachos, bancos y entidades de crédito:

- ◆ Calles de primera categoría.....**30,90 €** anuales
- ◆ Calles de segunda categoría.....**23,40 €** anuales



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

d) En locales destinados a fábricas e industrias en general:

◆ En todas las calles y categorías..... **30,90 €** anuales

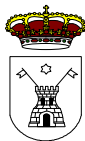
2. Adjunto a esta Ordenanza figura un Anexo con expresión de la categoría de las vías públicas de este municipio.
3. En los casos del ejercicio de actividad cuyo titular tenga la vivienda en el mismo edificio, la tasa se devengará por la tarifa que suponga más ingreso al Ayuntamiento.
4. En el caso de edificios con viviendas y locales con actividades industriales y comerciales se devengará cuotas por cada uno de los conceptos tributarios.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Solamente estarán exentos del pago de cuotas los edificios propiedad del Ayuntamiento, y no se reconocerán más bonificaciones o exenciones que las que señala la Ley.

Artículo 8.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad Municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo las formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Artículo 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la Primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente.
3. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo estará obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente

Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa reguladora del servicio de alcantarillado, publicada en el BOP nº 239 de 31 de diciembre 2007, así como cualesquiera disposiciones municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 5 de Octubre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Rute, a 24 de octubre de 2011

EL ALCALDE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ANEXO

CATEGORÍA DE LAS CALLES DE RUTE

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta Tasa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías:

1ª categoría

Alfonso de Castro
Andalucía
Blas Infante
Bonilla
Constitución
Francisco Salto (números impares del 1 al 105, números pares del 2 al 146)
Fresno
Granada
Juan Carlos I, Rey de España
Juan Crisóstomo Mangas
Nuestra Señora de la Cabeza
Ramón y Cajal
Roldan
Toledo
Pablo Picasso
Francisco Quevedo

2ª categoría

El resto de las vías pertenecientes al término municipal de Rute.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)